

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA				
OFICINA	PRODUCTORA:	ÁREA	DE	SERIE/Subserie: RENTAS POR
IMPUESTOS	Código TRD:3100			INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD) 3100.68 /

NOTIFICACIÓN POR INSERCIÓN WEB

EMPLAZAMIENTO POR NO DECLARAR 2021

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, dando cumplimiento a lo establecido en el párrafo del artículo 237 del Decreto 040 del 25/03/2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en concordancia con los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario Nacional, se permite notificar los siguientes actos administrativos mediante la inserción en la página web www.bucaramanga.gov.co:

NRO-EMPL	AÑO GRAVABLE	REG-ICA	NIT	RAZON SOCIAL
2639	2021	148894	13742058	ALBINO MEJIA ISMAEL ENRIQUE
2651	2021	148911	13832941	MANTILLA CORDERO JORGE ENRIQUE
5266	2021	153972	18931677	QUINTERO GUERRERO CARLOS ARTURO
5463	2021	154321	24815933	OCHOA SANDRA MILENA
5909	2021	155290	28148974	CASTELLANOS RUEDA ELDA
4800	2021	153086	36496517	CARVAJALINO CHINCHILLA YULIETH
6133	2021	155710	37331483	CASTELLANOS LEMUS PAOLA ANDREA
2203	2021	147850	37510539	REY CHAVARRIA YAMILE
7306	2021	158282	37712015	ORTIZ ALVAREZ EMILSE
6727	2021	157188	37720846	DURAN QUINTERO MARIA ALEXANDRA
7864	2021	159438	37747353	TORRES QUESADA CLAUDIA
4924	2021	153309	37835370	OCHOA LARROTTA LUZ ELENA
4281	2021	152285	37843367	MARIANA ANAYA ANAYA
4328	2021	152360	42272070	GIL ARIAS GEIDY LUZ
6855	2021	157400	52989132	ORTIZ GARCES INGRID PAOLA
4071	2021	151937	60303238	ORELLANO GONZALEZ LIBIA MAGALY
4365	2021	152418	63304446	CAMACHO ORTIZ ODILIA
6238	2021	155901	63345695	SANTOS SANTOS GLORIA MARINA
1459	2021	128648	63502072	CARVAJAL ROMAN RUTH YANETH
7501	2021	158685	63509252	SARMIENTO VALBUENA LILIANA PATRICIA
7053	2021	157813	63512025	LOPEZ SANCHEZ GENY JOHANNA
4221	2021	152185	91257845	VILLAMIZAR FUENTES JAIME
2928	2021	149588	91427722	MANUEL ENRIQUE NUÑEZ ROJAS
2350	2021	148131	91510429	PALOMINO LAYTON JAN CARLO PAOLO
7592	2021	158883	91522183	VACA ORTEGA WILMAR
464	2021	75477	93335651	JAIRO HERNANDEZ PINZON
2849	2021	149346	401242870	SISTEMAS Y MUEBLES SAS
5195	2021	153835	700239332	BELTRAN JR RAYMOND
6008	2021	155481	700260387	YEPEZ ROJAS GENESIS NAIRETH
202	2021	49799	800142612	COLTEMPORA S.A.
1860	2021	141933	800160068	LOGISTICA EP ASESORIAS E INVERSIONES SAS
494	2021	77081	804016354	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO JURISCON
2927	2021	149583	811033238	PROVENZAL SAS
310	2021	60907	813002377	CONEMPLOS LTDA
2935	2021	149632	830114663	JOSE A CACERES Y CIA LTDA
2479	2021	148497	900034122	COMPAÑÍA DE ENERGÍAS ALTERNATIVAS COLOMB
1865	2021	142120	900060742	G.M.P INGENIEROS S.A.S
867	2021	99750	900117843	SELLO LAGARTA S.A.S.
6581	2021	156783	900130567	GSA INGENIERIA S A S
934	2021	103137	900275219	COMULSERVICIOS
932	2021	103088	900292035	COMULTCOLOMBIA
585	2021	82037	900408383	INKNOVO S.A.S.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA		
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD:3100	SERIE/Subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD) 3100.68 /	

NOTIFICACIÓN POR INSERCIÓN WEB

EMPLAZAMIENTO POR NO DECLARAR 2021

784	2021	95447	900414816	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA EL
2861	2021	149421	900422419	COMPAGNÍA INTEGRAL DE TRANSPORTES SAS
2857	2021	149390	900507663	OILTECH DE COLOMBIA SAS
1769	2021	139413	900508936	DIMATEX LEON SAS
2860	2021	149404	900567969	TECNICAS Y MONTAJES T&M SAS
1856	2021	141798	900616712	UNIVERSAL TREVEL ASSISTANCE
2934	2021	149621	900635895	TRANSMUDANZAS & MINI STORAGE S.A.S.
6544	2021	156562	900687442	ENCOFRADOS ALISPLY DE COLOMBIA S A S
1779	2021	139609	900782031	KLAME SOLUTIONS S.A.S.
2936	2021	149634	900909051	LA TIGRA MINING S DE R L SUCURSAL COLOMB
1410	2021	126867	901060103	ACEITES LA UNION S.A.S
5220	2021	153887	901065659	D.E. DISTRIBUTION ENGINEERING S.A.S.
2933	2021	149617	901115441	SICTE INFRAESTRUCTURA S.A.S.
6950	2021	157601	901117215	GEOLAB LABORATORIO DE INGENIERIA CIVIL S
1785	2021	139747	901137524	GRUPO LOGISTICO RED SAS
2475	2021	148472	901146789	INCOREM SAS
2931	2021	149610	901196337	GO LOGISTIK SERVICIO DE TRANSPORTES S.A.
7395	2021	158467	901241551	UNION TEMPORAL INDICOL
7323	2021	158322	901289816	MLIFAR S.A.S
7090	2021	157929	901296220	ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO MX EST
7394	2021	158465	901310449	SOLUCIONES AGROPECUARIAS EL GUARUMO SAS
2114	2021	147690	901352264	PAFNX S.A.S.
2623	2021	148872	901367141	P&JSTUDIOS S.A.S.
2701	2021	149056	901368573	NORA SOLUCIONES S.A.S.
2969	2021	149813	901375791	CONCENTRACION DE MINERALES SANTANDER S.A
5676	2021	154719	901385655	B2B SOLUTIONS SAS
7089	2021	157927	901391126	AP SOLUCIONES SOSTENIBLES S.A.S
4359	2021	152408	901397278	LULU APRENDE SAS
4568	2021	152723	901400762	GRUPO MARBAU S.A.S
4678	2021	152896	901402959	CONEXIONES INTERACTIVAS SAS
6592	2021	156885	901405297	ENVIOS CELERIDAD SAS
4801	2021	153088	901406405	INVERSIONES LALVAREZ S.A.S.
5029	2021	153506	901414098	TIENDACLICK.CO SAS
5190	2021	153825	901420282	OROGOLD COLOMBIA SAS.
5259	2021	153962	901422068	LOGALI S.A.S.
5775	2021	155082	901439167	MINA FUTURO GOLD S.A.S.
5796	2021	155116	901441327	IMPLANTE CAPILAR BUCARAMANGA S.A.S
6034	2021	155533	901448699	CRISANTECH S.A.S.
6516	2021	156497	901465346	LIPIDS & HEAVY S.A.S.
6910	2021	157503	901477039	ECOSANDER SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S
8025	2021	159750	901516014	SONO SUPPORT COLOMBIA S.A.S
8174	2021	159992	901520400	PADEL CENTER SAS
8293	2021	160236	901524332	AGENCIA ESCALA DIGITAL S.A.S.
8408	2021	160438	1001286864	CARREDO PULIDO JAZBLEIBY ROSSINY
3842	2021	151548	1004819764	GARCIA TOSCANO CIRO ANDREY
6755	2021	157242	1005258530	MORA COLMENARES VALENTINA
6427	2021	156252	1007028506	ROJAS PEREZ LISETH ABIGAIL
6497	2021	156466	1007917688	MAYORGA MORENO CAMILA ANDREA
6490	2021	156453	1048324014	MATTOS BLANCO ANGELICA CAROLINA
2383	2021	148202	1076652967	TRIANA GOMEZ ELMER ARMANDO
7167	2021	158071	1082985247	NAVARRO MANCERA NATHALY
2673	2021	148943	1094266626	RICO FLOREZ NANCY YAJAIRA
3966	2021	151750	1096187647	HOLGUIN RENDON LUIS FERNANDO
5979	2021	155426	1098602472	MARIN MENDOZA EVELYN NATALIA

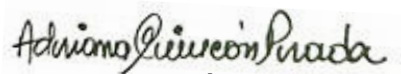
DEPENDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA		
OFICINA PRODUCTORA: IMPUESTOS Código TRD:3100	ÁREA DE	SERIE/Subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD) 3100.68 /

NOTIFICACIÓN POR INSERCIÓN WEB

EMPLAZAMIENTO POR NO DECLARAR 2021

6845	2021	157385	1098657354	SANTOS CASTAÑEDA LUDY YANETH
5216	2021	153874	1098663918	PRINCE MONTAGUTH RAFAEL EDUARDO
4124	2021	152024	1098695589	QUINTERO BAYONA ANGELICA YOHENNI
6564	2021	156691	1098729665	SIRLEY YALILE SAAB PARRA
4312	2021	152337	1098751098	MARTINEZ GUARIN LUIS ANTONIO
6643	2021	157047	1098765979	CASTELLANOS MOGOLLON SAIDA SHIRLEY
8011	2021	159712	1098785242	HIGUITA ROMERO KORAIMA
7557	2021	158812	1098786183	CARDENAS URIBE EDUAR YESID
7861	2021	159428	1098793815	GOMEZ SALAZAR ERIKA VIVIANA
6105	2021	155658	1098798842	GOMEZ GUTIERREZ NIKOLL JULIANA
4196	2021	152146	1099364328	PATIDO CARRILLO FREDDY ALEXANDER
4540	2021	152679	1102715218	QUINTANILLA MATEUS LEIDY YADIRA
2176	2021	147787	8040110369	DISTRIBUIDORA PARANA SAS

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES, contados desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal, cumpla con la obligación instrumental.



ADRIANA RINCÓN PRADA
Profesional Universitario Código 219 grado 25
Secretaría de Hacienda Municipal
Resolución de Delegación 2206 del 28 de septiembre del 2020

Proyectó: Adriana Rincón Prada – Profesional Universitario-



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 202 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **COLTEMPORA S.A.**

DIRECCION NOTIFICACION: **calle 33 # 6B 24 piso 14 BOGOTÁ**

NIT: **000800142612**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **049799**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 310 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **CONEMPL EOS LTDA**

DIRECCION NOTIFICACION: **calle 33# 6B 24 piso 14 BOGOTÁ**

NIT: **000813002377**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **060907**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 464 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**
CONTRIBUYENTE: **JAIRO HERNANDEZ PINZON**
DIRECCION NOTIFICACION: **C 37 17 69 OF. 308 BUCARAMANGA**
NIT: **000093335651**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **075477**
PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 494 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO JURISCON**

DIRECCION NOTIFICACION: **c11 32 n 28 51 BUCARAMANGA**

NIT: **000804016354**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **077081**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 585 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **INKNOVO S.A.S.**

DIRECCION NOTIFICACION: **CALLE 35 # 16-24 OFICINA 13-05 BUCARAMANGA**

NIT: **000900408383**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **082037**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 784 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA EL**

DIRECCION NOTIFICACION: **c 35 12 31 of 301 BUCARAMANGA**

NIT: **000900414816**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **095447**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 867 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**
CONTRIBUYENTE: **SELLO LAGARTA S.A.S.**
DIRECCION NOTIFICACION: **CR 19 41 45 BUCARAMANGA**
NIT: **000900117843**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **099750**
PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 932 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **COMULTCOLOMBIA**

DIRECCION NOTIFICACION: **CL 64 N 11 37 LC. 509 BOGOTA D.C. BUCARAMANGA**

NIT: **000900292035**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **103088**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 934 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **COMULSERVICIOS**

DIRECCION NOTIFICACION: **CALLE 19 N°4-20 BUCARAMANGA**

NIT: **000900275219**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **103137**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1410 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **ACEITES LA UNION S.A.S**

DIRECCION NOTIFICACION: **C 46 35A 06 OF 404 ED CENTRAL PARK BUCARAMANGA**

NIT: **000901060103**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **126867**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1459 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**
CONTRIBUYENTE: **CARVAJAL ROMAN RUTH YANETH**
DIRECCION NOTIFICACION: **CL 62 W 4 78 BUCARAMANGA**
NIT: **000063502072**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **128648**
PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1769 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**
CONTRIBUYENTE: **DIMATEX LEON SAS**
DIRECCION NOTIFICACION: **carrera 9 16 49 cali CALI**
NIT: **000900508936**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **139413**
PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1779 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **KLAME SOLUTIONS S.A.S.**

DIRECCION NOTIFICACION: **CL 67 N 42 41 BARRANQUILLA BARRANQUILLA**

NIT: **000900782031**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **139609**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1785 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **GRUPO LOGISTICO RED SAS**

DIRECCION NOTIFICACION: **CR 31W 71 87 BODEGA 13 BUCARAMANGA**

NIT: **000901137524**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **139747**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1856 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **UNIVERSAL TREVEL ASSISTANCE**

DIRECCION NOTIFICACION: **Calle 116 # 7 - 15 Ofic 405 - Torre Cusezar BOGOTÁ**

NIT: **000900616712**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **141798**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1860 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **LOGISTICA EP ASESORIAS E INVERSIONES SAS**

DIRECCION NOTIFICACION: **CR 22 21 78 BUCARAMANGA**

NIT: **000800160068**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **141933**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1865 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **G.M.P INGENIEROS S.A.S**

DIRECCION NOTIFICACION: **CL 33 N 8 50 BRR CAÑAVERAL FLORIDABLANCA FLORIDABLANCA**

NIT: **000900060742**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **142120**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2114 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **PAFNX S.A.S.**

DIRECCION NOTIFICACION: **CL 42 29 131 BRR SOTOMAYOR**

NIT: **000901352264**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **147690**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2176 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **DISTRIBUIDORA PARANA SAS**

DIRECCION NOTIFICACION: **CR 15 35 03 C C LA GRAN ESQUINA**

NIT: **008040110369**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **147787**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2203 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **REY CHAVARRIA YAMILE**

DIRECCION NOTIFICACION: **CL REAL 6 74 TO 2 AP 14 04 CON PORTAL DE SAN SEBASTIAN BRR CIU**
NIT: **000037510539**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **147850**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2350 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **PALOMINO LAYTON JAN CARLO PAOLO**

DIRECCION NOTIFICACION: **CARRERA 27 # 84 - 18 CONJUNTO TERRANOVA TORRE 2 APARTAMENTO 505 BARRIO**
NIT: **000091510429**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **148131**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2383 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **TRIANA GOMEZ ELMER ARMANDO**

DIRECCION NOTIFICACION: **CARRERA 8 # 8 - 50 BARRIO COMUNEROS**

NIT: **001076652967**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **148202**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2475 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **INCOREM SAS**

DIRECCION NOTIFICACION: **C 25F 80C 47 BOGOTÁ**

NIT: **000901146789**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **148472**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2479 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **COMPAÑÍA DE ENERGÍAS ALTERNATIVAS COLOMB**

DIRECCION NOTIFICACION: **K 53 44 52 BOGOTÁ**

NIT: **000900034122**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **148497**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2623 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**
CONTRIBUYENTE: **P&JSTUDIOS S.A.S.**
DIRECCION NOTIFICACION: **CR 25 19 51**
NIT: **000901367141**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **148872**
PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2639 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **ALBINO MEJIA ISMAEL ENRIQUE**

DIRECCION NOTIFICACION: **CALLE 20 # 32 A - 39 APARTAMENTO 501 BARRIO SAN ALONSO**

NIT: **000013742058**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **148894**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2651 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**
CONTRIBUYENTE: **MANTILLA CORDERO JORGE ENRIQUE**
DIRECCION NOTIFICACION: **CALLE 17 # 32 B - 36**
NIT: **000013832941**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **148911**
PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2673 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **RICO FLOREZ NANCY YAJAIRA**

DIRECCION NOTIFICACION: **CR 4 A 65 A 58 BRR CANELOS**

NIT: **001094266626**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **148943**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2701 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **NORA SOLUCIONES S.A.S.**

DIRECCION NOTIFICACION: **CR 34 32 65 ED PRADOS 34 BRR EL PRADO**

NIT: **000901368573**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **149056**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2849 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**
CONTRIBUYENTE: **SISTEMAS Y MUEBLES SAS**
DIRECCION NOTIFICACION: **CL 52 16 185**
NIT: **000401242870**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **149346**
PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2857 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**
CONTRIBUYENTE: **OILTECH DE COLOMBIA SAS**
DIRECCION NOTIFICACION: **K 28 11 67 OFI 805 BOGOTÁ**
NIT: **000900507663**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **149390**
PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2860 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**
CONTRIBUYENTE: **TECNICAS Y MONTAJES T&M SAS**
DIRECCION NOTIFICACION: **K 52 37A 151 BARRANCABERMEJA**
NIT: **000900567969**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **149404**
PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2861 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **COMPAÑÍA INTEGRAL DE TRANSPORTES SAS**

DIRECCION NOTIFICACION: **AV 4 NORTE 64 44 LC 2 CALI**

NIT: **000900422419**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **149421**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2927 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **PROVENZAL SAS**

DIRECCION NOTIFICACION: **K 49 61 SUR 540 IN 102 SABANETA**

NIT: **000811033238**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **149583**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2928 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**
CONTRIBUYENTE: **MANUEL ENRIQUE NUÑEZ ROJAS**
DIRECCION NOTIFICACION: **CL 54 14 148 SOLEDAD**
NIT: **000091427722**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **149588**
PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2931 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **GO LOGISTIK SERVICIO DE TRANSPORTES S.A.**

DIRECCION NOTIFICACION: **AV CL 134 46 34 BOGOTÁ**

NIT: **000901196337**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **149610**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2933 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **SICTE INFRAESTRUCTURA S.A.S.**

DIRECCION NOTIFICACION: **AV CRA 45 114 44 OFICINA 605 BOGOTÁ**

NIT: **000901115441**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **149617**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2934 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **TRANSMUDANZAS & MINI STORAGE S.A.S.**

DIRECCION NOTIFICACION: **CL 128C 52 57 BOGOTÁ**

NIT: **000900635895**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **149621**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2935 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**
CONTRIBUYENTE: **JOSE A CACERES Y CIA LTDA**
DIRECCION NOTIFICACION: **K 10 53 61 OF 301 BOGOTÁ**
NIT: **000830114663**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **149632**
PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2936 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **LA TIGRA MINING S DE R L SUCURSAL COLOMB**

DIRECCION NOTIFICACION: **K 7 71 52 TO A OFI 1103 BOGOTÁ**

NIT: **000900909051**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **149634**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2969 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **CONCENTRACION DE MINERALES SANTANDER S.A**

DIRECCION NOTIFICACION: **CR 28 34 08 BRR LA AURORA**

NIT: **000901375791**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **149813**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3842 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**
CONTRIBUYENTE: **GARCIA TOSCANO CIRO ANDREY**
DIRECCION NOTIFICACION: **CR 2 6 19 BRR GIRARDOT**
NIT: **001004819764**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **151548**
PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3966 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**
CONTRIBUYENTE: **HOLGUIN RENDON LUIS FERNANDO**
DIRECCION NOTIFICACION: CL 46 PRIMERA OCCIDENTE 53
NIT: **001096187647**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **151750**
PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4071 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **ORELLANO GONZALEZ LIBIA MAGALY**

DIRECCION NOTIFICACION: **CARRERA 29 # 94 - 48 BARRIO MIRADORES SAN LORENZO**

NIT: **000060303238**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **151937**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4124 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**
CONTRIBUYENTE: **QUINTERO BAYONA ANGELICA YOHENNI**
DIRECCION NOTIFICACION: **CARRERA 14W 60 36**
NIT: **001098695589**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **152024**
PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4196 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**
CONTRIBUYENTE: **PATIÑO CARRILLO FREDDY ALEXANDER**
DIRECCION NOTIFICACION: **CR 10 22 64 BRR GIRARDOT**
NIT: **001099364328**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **152146**
PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4221 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **VILLAMIZAR FUENTES JAIME**

DIRECCION NOTIFICACION: **CL 16 61 06 BRR BUENOS AIRES**

NIT: **000091257845**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **152185**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4281 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**
CONTRIBUYENTE: **MARIANA ANAYA ANAYA**
DIRECCION NOTIFICACION: **CL 33 NO. 12-30**
NIT: **000037843367**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **152285**
PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4312 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **MARTINEZ GUARIN LUIS ANTONIO**

DIRECCION NOTIFICACION: **CENTRO COMERCIAL FEGALI LOCAL 11 - 48**

NIT: **001098751098**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **152337**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4328 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **GIL ARIAS GEIDY LUZ**

DIRECCION NOTIFICACION: **CALLE 37 # 17 - 69 LOCAL 119 CENTRO COMERCIAL PUNTO CENTRO**

NIT: **000042272070**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **152360**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4359 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **LULÚ APRENDE SAS**

DIRECCION NOTIFICACION: **CR 38 41 74 OF 1202 BRR CABECERA DEL LLANO**

NIT: **000901397278**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **152408**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4365 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**
CONTRIBUYENTE: **CAMACHO ORTIZ ODILIA**
DIRECCION NOTIFICACION: **KILOMETRO 8 VEREDA VIJAGUAL**
NIT: **000063304446**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **152418**
PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4540 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **QUINTANILLA MATEUS LEIDY YADIRA**

DIRECCION NOTIFICACION: **CALLE 58 # 15 - 36 TORRE 1 APARTAMENTO 803 CONJUNTO PUERTA MAYOR**

NIT: **001102715218**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **152679**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4568 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**
CONTRIBUYENTE: **GRUPO MARBAU S.A.S**
DIRECCION NOTIFICACION: **CR 39 44 125**
NIT: **000901400762**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **152723**
PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4678 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **CONEXIONES INTERACTIVAS SAS**

DIRECCION NOTIFICACION: **CR 29 45 45 P 8 OF 801 ED METROPOLITAN**

NIT: **000901402959**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **152896**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4800 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**
CONTRIBUYENTE: **CARVAJALINO CHINCHILLA YULIETH**
DIRECCION NOTIFICACION: **KILOMETRO 5 - 910 VIA PAMPLONA**
NIT: **000036496517**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **153086**
PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4801 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **INVERSIONES LALVAREZ S.A.S.**

DIRECCION NOTIFICACION: **CR 39 48 110 BRR CABECERA DEL LLANO**

NIT: **000901406405**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **153088**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4924 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **OCHOA LARROTTA LUZ ELENA**

DIRECCION NOTIFICACION: CL 21 38 BRR GRANJAS DE PROVENZA

NIT: **000037835370**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **153309**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5029 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **TIENDACLICK.CO SAS**

DIRECCION NOTIFICACION: **AV BUCAROS 03 05 TO 1 AP 101**

NIT: **000901414098**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **153506**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5190 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **OROGOLD COLOMBIA SAS.**

DIRECCION NOTIFICACION: **CR 40 42 11 ED SAN ANGELO OF 704**

NIT: **000901420282**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **153825**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5195 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **BELTRAN JR RAYMOND**

DIRECCION NOTIFICACION: **CALLE 34 # 29 - 27 APARTAMENTO 1501 BARRIO LA AURORA**

NIT: **000700239332**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **153835**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5216 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **PRINCE MONTAGUTH RAFAEL EDUARDO**

DIRECCION NOTIFICACION: **CARRETERA RIONEGRO 23 N # 1 - 08 LOTE A 3**

NIT: **001098663918**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **153874**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5220 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **D.E. DISTRIBUTION ENGINEERING S.A.S.**

DIRECCION NOTIFICACION: **CL 54 C SUR 95 A 11 TO 3 AP 204 BOGOTÁ**

NIT: **000901065659**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **153887**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5259 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **LOGALI S.A.S.**

DIRECCION NOTIFICACION: **CR 27 54 10 AP 3405**

NIT: **000901422068**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **153962**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5266 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**
CONTRIBUYENTE: **QUINTERO GUERRERO CARLOS ARTURO**
DIRECCION NOTIFICACION: **CARRERA 36 # 42 - 42**
NIT: **000018931677**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **153972**
PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5463 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**
CONTRIBUYENTE: **OCHOA SANDRA MILENA**
DIRECCION NOTIFICACION: **CARRERA 66 A # 15 - 18**
NIT: **000024815933**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **154321**
PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5676 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **B2B SOLUTIONS SAS**

DIRECCION NOTIFICACION: **CR 34 36 31 AP 1705 BRR EL PRADO**

NIT: **000901385655**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **154719**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5775 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **MINA FUTURO GOLD S.A.S.**

DIRECCION NOTIFICACION: **CR 26 A 10 30 BRR LA UNIVERSIDAD AP 304**

NIT: **000901439167**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **155082**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5796 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **IMPLANTE CAPILAR BUCARAMANGA S.A.S**

DIRECCION NOTIFICACION: **KM 7 AUT FLORIDABLANCA ED CENTRO INTERNACIONAL DE ESPECIALISTAS**

NIT: **000901441327**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **155116**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5909 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **CASTELLANOS RUEDA ELDA**

DIRECCION NOTIFICACION: **CARRERA 22 # 14 - 26 BARRIO SAN FRANCISCO**

NIT: **000028148974**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **155290**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5979 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **MARIN MENDOZA EVELYN NATALIA**

DIRECCION NOTIFICACION: **KM 1 VIA PAMPLONA 1 89 LC 5 ED AQUARIUM**

NIT: **001098602472**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **155426**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6008 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **YEPEZ ROJAS GENESIS NAIRETH**

DIRECCION NOTIFICACION: **CALLE 14 # 28 - 62 BARRIO SAN FRANCISCO**

NIT: **000700260387**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **155481**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6034 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **CRISANTECH S.A.S.**

DIRECCION NOTIFICACION: **CL 35 22 43 TO 1 AP 1601 ED PICASSO**

NIT: **000901448699**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **155533**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6105 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**
CONTRIBUYENTE: **GOMEZ GUTIERREZ NIKOLL JULIANA**
DIRECCION NOTIFICACION: **CALLE 50 A # 16 - 110**
NIT: **001098798842**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **155658**
PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6133 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **CASTELLANOS LEMUS PAOLA ANDREA**

DIRECCION NOTIFICACION: **CARRERA 20 # 112 - 51 LOCAL 105 BARRIO PROVENZA**

NIT: **000037331483**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **155710**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6238 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**
CONTRIBUYENTE: **SANTOS SANTOS GLORIA MARINA**
DIRECCION NOTIFICACION: **CR 16 37 81**
NIT: **000063345695**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **155901**
PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6427 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **ROJAS PEREZ LISETH ABIGAIL**

DIRECCION NOTIFICACION: **CARRERA 26 A # 10 - 30 APARTAMENTO 308**

NIT: **001007028506**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **156252**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6490 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**
CONTRIBUYENTE: **MATTOS BLANCO ANGELICA CAROLINA**
DIRECCION NOTIFICACION: **CALLE 44 # 040**
NIT: **001048324014**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **156453**
PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6497 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **MAYORGA MORENO CAMILA ANDREA**

DIRECCION NOTIFICACION: **CR 26A # 12 10 EDIFICIO LIBERTADORES APART. 305 BARRIO LA UNIVERSIDAD**

NIT: **001007917688**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **156466**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6516 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**
CONTRIBUYENTE: **LIPIDS & HEAVY S.A.S.**
DIRECCION NOTIFICACION: **CL 36 31 39**
NIT: **000901465346**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **156497**
PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6544 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **ENCOFRADOS ALISPLY DE COLOMBIA S A S**

DIRECCION NOTIFICACION: **CL 6 SUR 43 A 200 OF 903 MEDELLÍN**

NIT: **000900687442**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **156562**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6564 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**
CONTRIBUYENTE: **SIRLEY YALILE SAAB PARRA**
DIRECCION NOTIFICACION: **CR 36 N 29B 37 GIRÓN**
NIT: **001098729665**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **156691**
PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6581 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**
CONTRIBUYENTE: **GSA INGENIERIA S A S**
DIRECCION NOTIFICACION: **CL 87 42 B 1 B LA CUMBRE**
NIT: **000900130567**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **156783**
PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6592 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **ENVIOS CELERIDAD SAS**

DIRECCION NOTIFICACION: **CL 36 14 58 BARRIO CENTRO BUCARAMANGA**

NIT: **000901405297**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **156885**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6643 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **CASTELLANOS MOGOLLON SAIDA SHIRLEY**

DIRECCION NOTIFICACION: **CL 35 16 24 OF 503 A ED JOSE ACEVEDO Y GOMEZ**

NIT: **001098765979**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **157047**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6727 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **DURAN QUINTERO MARIA ALEXANDRA**

DIRECCION NOTIFICACION: **AVENIDA CARRERA 33 A # 385 BARRIO SAN FRANCISCO QUINTA BRIGADA**

NIT: **000037720846**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **157188**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6755 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **MORA COLMENARES VALENTINA**

DIRECCION NOTIFICACION: **CR 25 105 122 AP 302 BRR PROVENZA**

NIT: **001005258530**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **157242**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6845 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**
CONTRIBUYENTE: **SANTOS CASTAÑEDA LUDY YANETH**
DIRECCION NOTIFICACION: **CL 63 A 1 75**
NIT: **001098657354**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **157385**
PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6855 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **ORTIZ GARCES INGRID PAOLA**

DIRECCION NOTIFICACION: **CALLE 16 # 59 - 50 LOCAL 05 BARRIO CIUDADELA REAL DE MINAS**

NIT: **000052989132**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **157400**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6910 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **ECOSANDER SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S**

DIRECCION NOTIFICACION: **CL 33 31 143 RIVIERA PLAZA**

NIT: **000901477039**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **157503**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6950 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **GEOLAB LABORATORIO DE INGENIERIA CIVIL S**

DIRECCION NOTIFICACION: **CL 50A N 16 77 BRR SAN MIGUEL BUCARAMANGA**

NIT: **000901117215**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **157601**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7053 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **LOPEZ SANCHEZ GENY JOHANNA**

DIRECCION NOTIFICACION: **CR 3 D 3 N 16 BRR PALERMO I PIEDECUESTA**

NIT: **000063512025**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **157813**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7089 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**
CONTRIBUYENTE: **AP SOLUCIONES SOSTENIBLES S.A.S**
DIRECCION NOTIFICACION: **CR 8 N 26 17 BRR LAGOS 3**
NIT: **000901391126**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **157927**
PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7090 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO MX EST**

DIRECCION NOTIFICACION: **CR 12A N 78 40 BOGOTA D.C.**

NIT: **000901296220**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **157929**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7167 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**
CONTRIBUYENTE: **NAVARRO MANCERA NATHALY**
DIRECCION NOTIFICACION: **CL 34 14 13**
NIT: **001082985247**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **158071**
PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7306 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **ORTIZ ALVAREZ EMILSE**

DIRECCION NOTIFICACION: **CARRERA 36 # 44 - 02 BARRIO CABECERA DEL LLANO**

NIT: **000037712015**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **158282**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7323 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **MLIFAR S.A.S**

DIRECCION NOTIFICACION: **CL 81 115 20 BL 7 AP 216 BOGOTÁ**

NIT: **000901289816**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **158322**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7394 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **SOLUCIONES AGROPECUARIAS EL GUARUMO SAS**

DIRECCION NOTIFICACION: **CRA 40 48 07 APTO 303 BUCARAMANGA**

NIT: **000901310449**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **158465**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7395 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**
CONTRIBUYENTE: **UNION TEMPORAL INDICOL**
DIRECCION NOTIFICACION: **CR 48 N 95 67 BOGOTÁ**
NIT: **000901241551**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **158467**
PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7501 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **SARMIENTO VALBUENA LILIANA PATRICIA**

DIRECCION NOTIFICACION: **CARRERA 29 # 45 - 45 OFICINA 603**

NIT: **000063509252**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **158685**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7557 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**
CONTRIBUYENTE: **CARDENAS URIBE EDUAR YESID**
DIRECCION NOTIFICACION: **CARRERA 22 # 50 - 07 - 01**
NIT: **001098786183**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **158812**
PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7592 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **VACA ORTEGA WILMAR**

DIRECCION NOTIFICACION: **PM BRR SAN FRANCISCO PT 125 F SEC BODEGA**

NIT: **000091522183**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **158883**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7861 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**
CONTRIBUYENTE: **GOMEZ SALAZAR ERIKA VIVIANA**
DIRECCION NOTIFICACION: **CR 11 13 38 BRR GAITAN**
NIT: **001098793815**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **159428**
PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7864 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**
CONTRIBUYENTE: **TORRES QUESADA CLAUDIA**
DIRECCION NOTIFICACION: **TV 21 50 51 LC 1**
NIT: **000037747353**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **159438**
PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8011 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **HIGUITA ROMERO KORAIMA**

DIRECCION NOTIFICACION: **CALLE 34 # 32 - 60 BARRIO GUARIN**

NIT: **001098785242**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **159712**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8025 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **SONO SUPPORT COLOMBIA S.A.S**

DIRECCION NOTIFICACION: **CL 58 DG 15 36 TO 2 AP 1605 BRR RICAURTE**

NIT: **000901516014**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **159750**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8174 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **PADEL CENTER SAS**

DIRECCION NOTIFICACION: **CIRCUNVALAR 35 92 136 TO 1 AP 1104 ED SERREZUELA 2**

NIT: **000901520400**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **159992**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8293 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **AGENCIA ESCALA DIGITAL S.A.S.**

DIRECCION NOTIFICACION: **AV 87 24 09 TO 1 OF 2004 BRR DIAMANTE II**

NIT: **000901524332**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **160236**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8408 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **CARREÑO PULIDO JAZBLEIBY ROSSINY**

DIRECCION NOTIFICACION: **CARRERA 25 # 35 - 16 EDIFICIO SAN LUCAS DOWN TOWN BARRIO ANTONIA SAN**
NIT: **001001286864**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **160438**

PERIODOS GRAVABLES: **2021.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución que fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de la declaración Tributaria anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros del año objeto de fiscalización, usted debió presentar por el año gravable de 2021 declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo 044 de 2008, razón por la cual LO EMPLAZA, para que en el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA